

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ALCÁNTARA (CÁCERES)

INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, traspuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o de uso del suelo. Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

En la evaluación ambiental estratégica participan dos órganos de la Administración:

* Órgano promotor: aquél órgano de la Administración que inicia el procedimiento para la elaboración y adopción de un plan o programa y, en consecuencia, debe integrar los aspectos ambientales en su contenido a través de un proceso de evaluación ambiental. En el caso de los Planes Generales Municipales y sus Modificaciones el órgano promotor es el Ayuntamiento.

* Órgano ambiental: el órgano de la Administración pública que en colaboración con el órgano promotor vela por la integración de los aspectos ambientales en la elaboración de los planes o programas. En el caso de los Planes Generales Municipales y sus Modificaciones el órgano ambiental es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

FASE 0	FASE DE IDENTIFICACIÓN			Órgano ambiental	
	Determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de determinados planes y programas teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo II Ley 9/2006. Se consultará previamente al menos a las Administraciones públicas afectadas. En cualquier caso se hará pública la decisión adoptada y se explicarán los motivos razonados de ésta.				
FASE 1	FASE INICIAL			Órgano promotor	
	Comunicación del Inicio del Plan o Programa al órgano ambiental. Documentación Inicial. Marca el comienzo formal del proceso de evaluación ambiental estratégica.				
FASE 2	FASE DETERMINACIÓN DEL ALCANCE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL			Órgano ambiental	
	2.A	Identificación de las Administraciones Públicas afectadas, público interesado, y definición de las modalidades, amplitud y los plazos de información y consulta			
	2.B	Elaboración del Documento de Referencia			
FASE 3	FASE DE ELABORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL			Órgano promotor	
	3.A Definición del contenido ambiental				
	3.B	Análisis de los efectos ambientales y las alternativas	3.B.1		Selección de acciones con efectos ambientales
			3.B.2		Análisis de los efectos en el medio ambiente
			3.B.3		Análisis de las alternativas
3.C Redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)					
FASE 4	FASE DE CONSULTA			Órgano promotor	
	Versión preliminar del plan o programa incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental Puesta a disposición del público y consulta a las Administraciones públicas afectadas, y al público interesado durante un plazo mínimo de 45 días. Incorporación de dichas consultas al plan o programa y al ISA				
FASE 5	FASE DE ELABORACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL			Órgano promotor	
	Elaboración de la memoria ambiental				
FASE 6	FASE DE PROPUESTA FINAL DEL PLAN O PROGRAMA			Órgano promotor	
	Elaboración de la propuesta del plan o programa, tomando en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas y la memoria ambiental				
FASE 7	FASE DE PUBLICIDAD			Órgano promotor	
	Publicidad del plan o programa aprobado y una declaración resumen				
FASE 8	FASE DE SEGUIMIENTO			Órgano	

PROCEDIMIENTO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento adecuado para integrar aspectos ambientales en el proceso de planificación y asegurar un desarrollo sostenible del territorio, partiendo de la experiencia previa de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

La aplicación de la evaluación ambiental estratégica a la elaboración y aprobación de los Planes Generales Municipales y sus Modificaciones constaría de las siguientes fases:

1. Inicio del procedimiento

El Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el inicio de la tramitación de la aprobación, revisión o modificación del Plan General acompañado de un documento de inicio, que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Síntesis descriptiva del contenido del instrumento de planeamiento. Incluirá el objetivo, alcance y contenido del mismo, así como las posibles alternativas propuestas.
- b) Diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta aspectos económicos, sociales y ambientales.
- c) Desarrollo previsible del instrumento de planeamiento.
- d) Efectos ambientales previsibles.
- e) Efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

2. Documento de referencia

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de tres meses desde la recepción del documento de inicio, trasladará al Ayuntamiento el documento de referencia que determinará la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente, deberá definir las modalidades de información y consulta, e identificar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Para la elaboración del documento de referencia la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía consultará a las Administraciones públicas afectadas. La consulta se podrá ampliar a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

3. Informe de sostenibilidad ambiental

El informe de sostenibilidad ambiental será presentado por el Ayuntamiento, identificando, describiendo y evaluando los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del instrumento de planeamiento urbanístico, así como alternativas razonables, técnicas y ambientalmente viables. Dicho informe incluirá la información especificada en el anexo I de la Ley 9/2006, sin perjuicio de lo que se establezca en el documento de referencia.

El informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación, cuyo contenido será el indicado en el Anexo V del *Decreto 54/2011*.

El informe de sostenibilidad ambiental deberá formar parte de la documentación del instrumento de ordenación urbanística. Dicha incorporación será imprescindible para su aprobación inicial.

4. Fase de consulta e información pública

La Modificación Puntual aprobada inicialmente, con todos los documentos que lo integran, incluido el informe de sostenibilidad ambiental, se someterá a información pública durante un plazo mínimo de 45 días, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y por medios telemáticos. El anuncio expresará que se expone al público la documentación tanto a efectos urbanísticos como ambientales.

Simultáneamente, el Ayuntamiento consultará a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, conforme a lo establecido en el documento de referencia, que dispondrán de un plazo que no podrá ser inferior al establecido anteriormente para el periodo de información pública, para examinarlo y formular observaciones.

En la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente, ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora, al menos los siguientes informes:

- a) El de la Administración hidrológica, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.
- b) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

5. Memoria ambiental

Finalizado el periodo de consultas e información pública, y en el plazo máximo de un mes el Ayuntamiento enviará a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía la documentación completa del instrumento de planeamiento incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas y las alegaciones recibidas, respondiendo motivadamente a ellas y analizando

su toma en consideración, así como aquellas observaciones que considere de interés para la elaboración de la memoria ambiental.

Los informes anteriormente citados de la Administración hidrológica y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental, que sólo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

El Ayuntamiento deberá elaborar una propuesta de memoria ambiental en el plazo de tres meses que remitirá al órgano ambiental, para que en el plazo de un mes se pronuncie sobre ella. Si éste se mostrase conforme con el documento recibido la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si existieran discrepancias entre el Ayuntamiento y el órgano ambiental, las modificaciones propuestas se trasladarán al Ayuntamiento, dando inicio a un periodo de consultas en las que participarán dos representantes de cada uno de los órganos, para resolver las discrepancias en el plazo de 10 días, transcurrido el cual el órgano ambiental elevará la memoria ambiental a definitiva.

La memoria ambiental es preceptiva y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse en la aprobación provisional de la Modificación Puntual del Plan General por parte del Ayuntamiento y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Publicidad

Una vez realizada la aprobación, con carácter provisional o definitivo, cuando aquélla no sea preceptiva, del correspondiente instrumento de planeamiento, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

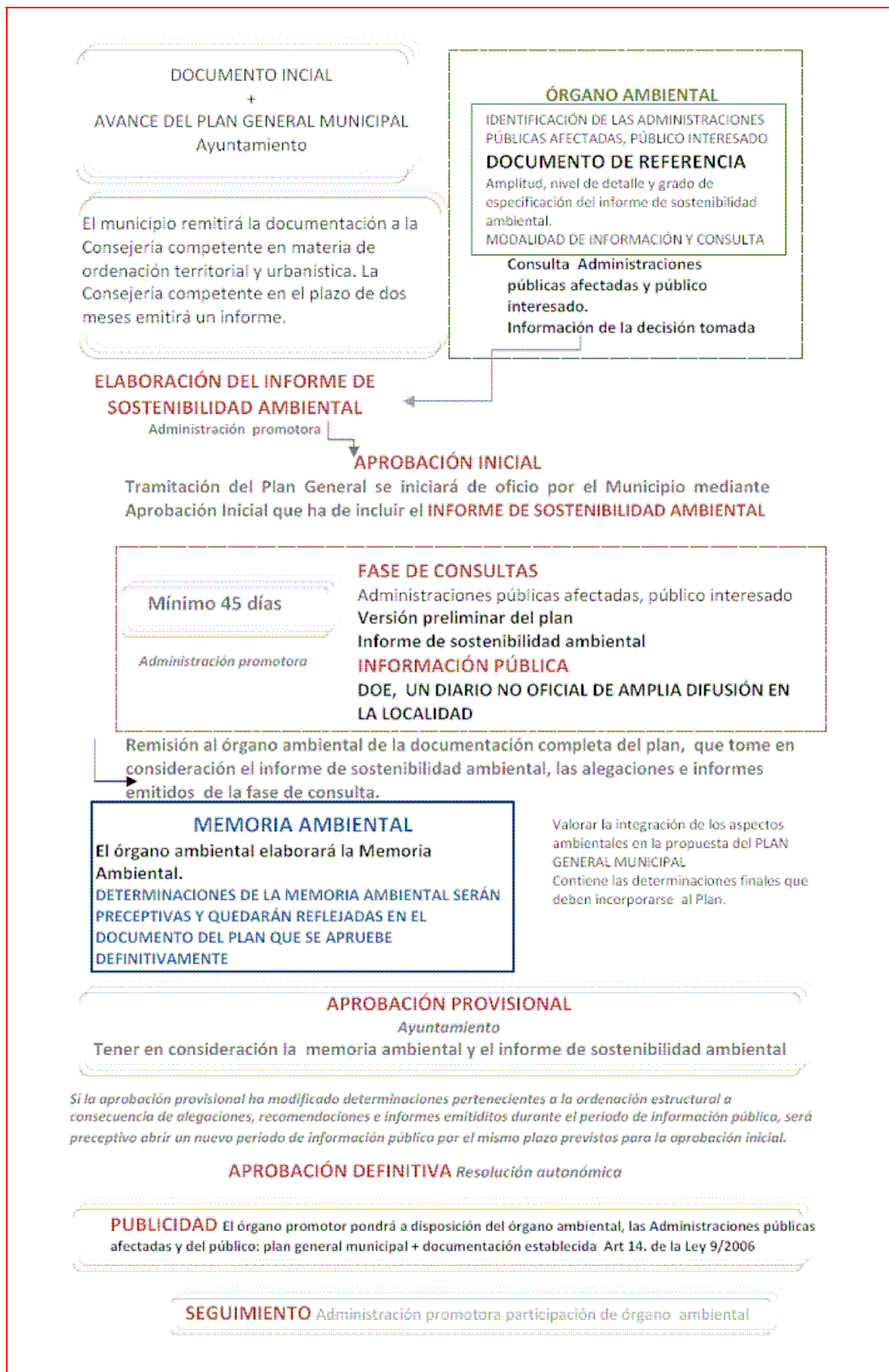
- a) El instrumento de planeamiento urbanístico aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - 1º De qué manera se han integrado en el instrumento de planeamiento urbanístico los aspectos ambientales.
 - 2º Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3º Las razones de la elección del instrumento de planeamiento en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de planeamiento.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

7. Seguimiento

El Ayuntamiento deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de planeamiento para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio

Ambiente y Energía participará en el seguimiento de dichos instrumentos y podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar la información que figure en el informe de sostenibilidad ambiental.

A continuación se incluye un esquema sobre la integración de la evaluación ambiental de Planes Generales Municipales y sus modificaciones:



DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ALCÁNTARA (CÁCERES)

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alcántara (Cáceres) precisa la evaluación ambiental al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3.2 de la Ley 9/2006, pues establece el marco que posibilita la realización de algunos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Real Decreto Legislativo 1/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, así como actuaciones que potencialmente podrían afectar a espacios incluidos en la Red Natura 2000, actuando como órgano ambiental, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a la cual corresponde la evaluación en fase de prevención, control y seguimiento en lo referido a los estudios de impacto ambiental de proyectos, planes y programas, estando además incluido en los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, queda establecido el procedimiento para la evaluación ambiental de planes y programas y las especialidades de este procedimiento para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística entre los que se encuentran los Planes Generales Municipales (Artículo 22) y sus modificaciones.

A tal fin el 18 de agosto de 2011, se recibió en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, procedente del Ayuntamiento de Alcántara (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, el documento de evaluación inicial, al objeto de comenzar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alcántara (Cáceres). Tras realizar la evaluación caso por caso de la necesidad de realizar la evaluación ambiental estratégica se determinó tal necesidad publicándose anuncio en DOE con fecha 16 de diciembre de 2011.

Con fecha 16 de noviembre de 2011, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se ha tenido en consideración en la elaboración del Documento de Referencia para la realización de la evaluación.

Así a la vista de los antecedentes y de las consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas se remite al Ayuntamiento de Alcántara (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, el presente Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alcántara (Cáceres), que se hace público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (<http://www.extremambiente.es/>).

1. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

El término municipal se localiza entre el valle del Tajo, al norte, que apenas le afecta, y el del río Salor al sur, su altitud oscila entre los 250 y los 350 metros. Presenta una topografía ondulada, con el relieve típico de la penillanura cacereña: un macizo peniaplanado en el que destacan algunos cerros constituidos por materiales resistentes a la acción de los agentes erosivos de pendientes medias, más acusados en la zona sur, siendo la norte sensiblemente más llana. El núcleo se localiza a 250 metros de altitud sobre un pequeño cerro que domina el único paso (puente romano de Alcántara) que antiguamente existía para cruzar el río Tajo en varios kilómetros tanto aguas arriba como aguas abajo. Los puntos de mayor altitud del término se sitúan en la zona sur, colindantes con el término municipal de Brozas, 400 metros de altitud.

El uso principal del suelo es agrícola, cultivos de secano de baja productividad, debido a las características del suelo. En el ámbito de la modificación puntual, por su propia denominación “Suelo No Urbanizable de Especial Protección” existen superficies arboladas o comunidades vegetales y faunísticas de gran interés. Dentro del Suelo No Urbanizable de Especial Protección se encuentra:

Lugar de Interés Comunitario (LIC) “Llanos de Brozas”, ZEPA “Tajo Internacional y Riberos”, ZEPA “Llanos de Alcántara y Brozas” y ZEPA “Embalse de Alcántara”.

Las características naturales más importantes que cabe destacar en orden a la conservación de la zona son, entre otras, las siguientes:

- Vegetación de riberos de alto valor ecológico por su excelente grado de conservación, en lo que han intervenido decisivamente las elevadas pendientes, que han hecho imposible un uso agrícola.
- Presencia de enclaves privilegiados desde el punto de vista paisajístico
- Numerosas especies de flora y fauna incluidas tanto en la Directiva Aves y Hábitat, como en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. De las consideradas en este último catálogo, la cigüeña negra, el cangrejo de río autóctono y el águila imperial ibérica están en peligro de extinción; el buitre negro y el águila perdicera son sensibles a la alteración de su hábitat, el enebro, el quejigo, el lagarto verdinegro, el alimoche, el águila real, el buitre leonado, el águila culebrera y la nutria son vulnerables. Muchas de dichas especies tienen en el Parque Natural sus áreas de cría aprovechando la presencia de roquedos y cortados que se introducen en las aguas del río Tajo.
- Destaca la presencia de hábitats prioritarios incluidos en la Directiva sobre hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres) lo que motivó su clasificación como Lugar de Importancia Comunitaria.
- La gran variedad de aves presentes en la zona motivó que en el año 2000 y por Decreto 232/2000, de 21 de noviembre, se clasificase el área denominada Cedillo-Tajo Internacional como Zona de Especial protección para las aves, según la Directiva 79/409/CEE, al cumplir varias de ellas los criterios de selección.

Las NNSS vigentes clasifican el ámbito propuesto como Suelo No Urbanizable de Especial Protección. La modificación puntual que se propone tiene por objeto la modificación del artículo 8.3. “Normas particulares del SNU de Especial Protección”.

En concreto modifica el apartado 2 del citado artículo modificando su contenido y estableciendo unas condiciones de edificación actualmente no permitida. Así se consigue aclarar las determinaciones dicho artículo, dado que con la redacción actual se permiten usos agropecuarios, pero no se permite la construcción de las edificaciones necesarias para realizar dicha actividad agropecuaria. La presente modificación pretende permitir la implantación de construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agropecuarias, con unas condiciones de implantación similares a las permitidas en el suelo no urbanizable genérico. Cabe señalar que las actividades agropecuarias son usos permitidos actualmente en Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

2. RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS

Transcurrida la fase de consultas previas, se expone un breve resumen de las sugerencias y observaciones de las mismas:

La Confederación Hidrográfica del Tajo que la actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico. El desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas. En la redacción del plan general municipal se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. Para el caso de nuevas urbanizaciones si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de cauces afectados. Se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el periodo de retorno de 500 años que se puedan producir en los cauces, con el objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas, en este sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las concesiones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, deberá contar con la correspondiente concesión administrativa. La red de colectores deberá ser separativa; si el vertido se realiza a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si pretendiera verter directamente al dominio público

hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes; debe preverse la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos. No se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal. La reutilización de aguas para el riego de zonas verdes requerirá concesión administrativa. En caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Dado el uso del suelo previsto no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación: se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas; todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas; se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “punto verde” en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: emite información ambiental disponible en relación con los hábitats y espacios naturales de interés presentes en la zona y los lugares de la Red Natura 2000: dentro del término municipal de Alcántara se encuentran las siguientes áreas protegidas:

- Parque Natural del Tajo Internacional y de su Zona Periférica de Protección, declarado en virtud de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de los Espacios Naturales de Extremadura.
- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS) “Río Tajo Internacional y Riberos”, “Llanos de Alcántara y Brozas” y “Embalse de Alcántara”, declarados en virtud de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Lugares de Importancia Comunitaria (LICs) “Llanos de Brozas” y “Río Erjas”, declarados en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

En estas áreas se encuentran especies del Anexo I de la Directiva 2009/147/CEE del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres, y del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y diversos hábitats de interés comunitario.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, en sus artículos 13 y 52 determina que los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión prevalecen sobre los Planes Generales Municipales y que estos deberán recoger las limitaciones y consideraciones que en ellos se recogen. En este sentido, dentro de los límites del Parque Natural del Tajo Internacional se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 187/2005, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural “Tajo Internacional”. La Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 24 de noviembre de 2004, por la que se informa favorablemente el Plan de Ordenación de los recursos naturales del Espacio Natural “Tajo Internacional”, acuerda que: los municipios incluidos dentro del ámbito de aplicación del plan deberán adaptar el planeamiento municipal para evitar la colisión normativa del Planeamiento Municipal vigente con las determinaciones recogidas en este Plan de Ordenación, especialmente al articulado 29.1 y 29.3 del Capítulo 2 Título III Directrices 53.1, 53.2, 53.3, 53.4, Título V y Normativa.

La información relativa a cartografía, especies y hábitats de interés comunitario presentes en las diferentes áreas protegidas indicadas anteriormente puede ser consultada en la página www.extremambiente.es

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: se sugiere que se incluya en el documento de referencia la existencia de un Monte de Utilidad Pública (nº 101 “Los Cabezos” del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres, propiedad del Ayuntamiento de Alcántara) de carácter demanial (demanio forestal), es decir, afectado a un servicio público de carácter protector (infraestructuras, cultivos y poblaciones) y de mantenimiento de la biodiversidad. Es necesaria la obtención de un título habilitante para cualquier ocupación de sus terrenos mediante apertura y resolución del correspondiente expediente para esos efectos en el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, previo y necesario para cualquier otra autorización o licencia. Adjunto al informe de aporta plano de situación del monte en el término municipal y todas sus referencias catastrales.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas indica que en los planes o normas que posibilitan la construcción de instalaciones o edificaciones de tipo urbano en terrenos declarados no urbanizables, la mayor afectación de los cursos fluviales se origina en la necesidad de contar con una red de saneamiento y de abastecimiento de agua, en la mejora de la accesibilidad por medio de puentes o badenes y en las posibles obras de defensa para viviendas e instalaciones situadas en terrenos o zonas con riesgo de inundación. Entre los contenidos a integrar en el informe de sostenibilidad ambiental por afectación al medio fluvial son los siguientes:

- En relación con el artículo 30 de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces: la previsión de normas en la construcción de viales sobre cauces fluviales a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para remonte de peces en periodo reproductivo.
- La exclusión de zonas aptas para la construcción de zonas aptas para la construcción de instalaciones o viviendas, según el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

- La previsión de planes para la red de saneamiento a partir de un sistema común de aguas residuales, o en su defecto a partir de equipos aislados (filtros biológicos y equipos de oxidación) de acuerdo con la normativa vigente.
- La definición de planes de abastecimiento que preserven la calidad de las aguas superficiales, evaluando previamente las alternativas que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor (a partir de aguas muy modificadas o aguas artificiales), según el Reglamento de Planificación Hidrológica 907/2007, de 6 de julio en su artículo 39.2.

Dirección General de Patrimonio Cultural: la modificación puntual afecta a la mitad, aproximadamente del término municipal de Alcántara poseyendo este municipio un abundante y rico patrimonio arqueológico que no cuenta con normativa de protección específica y que por tanto, debe ser protegido. En documento adjunto se remite la carta arqueológica de Alcántara con la información relativa a los yacimientos arqueológicos de este municipio. Por esta razón, en los enclaves donde haya yacimientos arqueológicos (incluidos en el documento adjunto), y sus entornos de protección de 200 metros alrededor del punto más exterior del bien, no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural, (excepto las intervenciones arqueológicas autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural y reguladas por la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura), subsoluciones superiores a 30 cm de profundidad, vertidos incontrolados de residuos de cualquier naturaleza, ni alteración de sus características. En cada zona de las reseñadas en los planos, deberán sacarse fuera de estas el vallado o cercado de las fincas rústicas colindantes. Asimismo las labores de destoconamiento y los cambios de cultivo en estos enclaves necesitarán autorización previa por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Los hallazgos de restos con valor arqueológico realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería de Cultura y Turismo en el plazo de 48 horas. Igualmente, los Ayuntamientos que tengan noticia de tales hallazgos informarán de los mismos a la Consejería de Cultura y Turismo. Con referencia al patrimonio histórico no detectado, en aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos, el promotor y/o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de 48 horas al Dirección General de Patrimonio Cultural. Asimismo se debe incluir una normativa y un entorno de protección del Puente de Alcántara situado en SNU de Especial Protección y por lo tanto afectado por la presente modificación puntual.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Se informa que, a efectos de ordenación del territorio, los espacios afectados no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

Ayuntamiento de Acehúche: indica que a la vista de la documentación presentada y de la normativa urbanística de aplicación en Acehúche, se considera que la modificación puntual de las NNSS de Alcántara proponen un uso del suelo compatible con el del término municipal de Acehúche en el terreno en que limitan ambos, que las excepciones necesarias. Si se llevaran a cabo las edificaciones a las que hace referencia

la modificación puntual, se deberán cumplir, en cualquier caso, con las determinaciones establecidas en la normativa sectorial que proceda, en función de los diferentes elementos que estructuran el territorio afectados. Debiendo estar siempre dentro de los usos que estén permitidos y siempre que no supongan deterioro o menoscabo de la calidad del área de protección.

Ayuntamiento de Ceclavín: el suelo del término municipal de Ceclavín colindante con el de Alcántara, donde se plantea la modificación puntual está clasificado en las NNSS de Ceclavín como Suelo No Urbanizable de Máxima Protección tipo I. Según se establece en la sección 2ª del capítulo IV de las NNSS de Ceclavín, condiciones particulares del SNU tipo I, se establece como usos compatibles los correspondientes a la explotación agropecuaria de los terrenos, el mantenimiento de los elementos de las redes de transportes y de servicios de infraestructuras existentes a las actividades de ocio y recreativas que se desarrollen al aire libre, regulando en sus artículos las condiciones edificatorias de las construcciones vinculadas a las mismas, siempre que no supongan deterioro o menoscabo de la calidad del área de protección. Se establece como excepción las zonas de Monte Alto, Sierra de Solana y Sierra Madre del Agua, Riveras de Alcántara y Canchos de Ramiro en que no se permitirán ningún tipo de construcciones, por la existencia de especies protegidas y ser zonas consideradas de sensibilidad ecológica. Los efectos previsibles de esta modificación puntual de las NNSS de Alcántara son potenciales, dado que únicamente se incorpora con la misma las determinaciones de ocupación y edificabilidad de las edificaciones cuyo uso ya estaba admitido en las NNSS, pudiendo no llegar a materializarse nunca. Se considera que la Modificación Puntual de las NNSS de Alcántara, proponen un uso del suelo compatible con el del término municipal de Ceclavín en el terreno en que limitan ambos, con las excepciones que se han comentado en el apartado anterior. Si se llevaran a cabo dichas edificaciones, se deberán cumplir, con las determinaciones establecidas en la normativa sectorial que proceda, en función de los diferentes elementos que estructuran el territorio afectado, debiendo estar siempre dentro de los usos que estén permitidos y siempre que no supongan deterioro o menoscabo de la calidad del área de protección.

También han sido consultados sin haberse recibido respuesta las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Dirección General de Salud Pública del SES, Adenex, Sociedad Española de Ornitología, Ecologistas en Acción, Ayuntamiento de Brozas, Ayuntamiento de Villa del Rey, Ayuntamiento de Membrío y Ayuntamiento de Salorino.

3. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alcántara (Cáceres), es conveniente establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que se tendrán en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente del Plan se reduzcan al mínimo, incorporándolos al planeamiento, de modo que contribuyan a alcanzar los objetivos ambientales que hayan sido planteados.

Los criterios ambientales que se tendrán en cuenta se refieren a aspectos como la ocupación del suelo, la edificación, la biodiversidad y el patrimonio natural, los riesgos naturales y tecnológicos, el patrimonio cultural, el paisaje, el agua, etc.

- Dentro del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual de las NNSS de Planeamiento de Alcántara deberá establecerse una zonificación en función de los criterios que se van detallando en los apartados siguientes, excluyendo las zonas que se indican por su normativa sectorial o por sus valores naturales, culturales, etc. y estableciendo un régimen de usos adecuado en las zonas en las que sería viable la modificación.

Entre los criterios a considerar se exponen los indicados por la Confederación Hidrográfica del Tajo referidos a la protección del dominio público hidráulico, abastecimiento y saneamiento:

- En la redacción de los proyectos de construcción se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.
- Se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para periodo de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberán aportar en la Confederación Hidrográfica del Tajo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas. Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- Todas las nuevas instalaciones que se establezcan deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controlas de las aguas por parte de las administraciones competentes. El abastecimiento y evacuación de aguas deberán ser autorizados por el Ayuntamiento o la Confederación según corresponda.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter temporal o provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad.

Los criterios ambientales destinados a evitar las afecciones de la Modificación Puntual sobre el medio natural son los siguientes:

- En el ámbito de aplicación de la Modificación Puntual se localizan las siguientes áreas protegidas: Parque Natural del Tajo Internacional y su Zona Periférica de Protección, Zonas de Especial Protección para las Aves “Río Tajo Internacional y Riberos”, “Llanos de Alcántara y Brozas” y “Embalse de Alcántara”, y Lugares de Importancia Comunitaria “Llanos de Brozas y Río Erjas”, lo que pone de manifiesto la riqueza del patrimonio natural de la que goza el municipio de Alcántara y que obliga a velar por su conservación y utilización racional.
- Se propone que las Normas Subsidiarias establezcan una nueva categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Especial del Tajo Internacional para todos aquellos terrenos del municipio incluidos en el expresado espacio, cuyo régimen de usos se adapte a lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural “Tajo Internacional”, que indica que los municipios incluidos dentro del ámbito de aplicación del Plan deberán adaptar su planeamiento municipal para evitar la colisión normativa del Planeamiento Municipal vigente con las determinaciones recogidas en el citado Plan de Ordenación. Este régimen de usos estará sujeto a las modificaciones que puedan sufrir los instrumentos de gestión y manejo.
- La Modificación Puntual deberá definir las condiciones que garanticen la integración paisajística de las edificaciones y mantengan el estilo tradicional predominante en la zona, prestando especial atención a la tipología o materiales de cubierta y fachadas.
- Actualmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Tajo Internacional establece que en las Zonas de Uso Restringido se permitirá la rehabilitación de construcciones tradicionales existentes para los usos a que estaban destinadas o para actuaciones relacionadas con el uso público, mientras que las construcciones existentes en la actualidad que según este plan tendrían la consideración de uso no permitido quedarán a todos los efectos como fuera de ordenación. Por lo que dentro del Suelo No Urbanizable de Especial Protección objeto de la Modificación Puntual deberán diferenciarse zonas en función de las determinaciones establecidas por el PORN.
- En el ámbito de aplicación de la Modificación Puntual existe un Monte de Utilidad Pública (nº 101 “Los Cabezos”, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres, propiedad del Ayuntamiento de Alcántara). Cuando los instrumentos de planificación urbanística afecten a la calificación de terrenos forestales, como es el caso, requerirán el informe de la Administración Forestal competente, en este caso el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. En este caso el informe será vinculante por tratarse de un monte catalogado.

- Deben integrarse en el informe de sostenibilidad ambiental los siguientes contenidos:
 - o En relación con el artículo 30 de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre Condiciones de franqueabilidad de peces; la previsión de normas en la construcción de viales sobre cauces fluviales, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.
 - o Exclusión de zonas aptas para la construcción de instalaciones o viviendas, según el *Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación*.
 - o La previsión de planes para la red de saneamiento a partir de un sistema común de aguas residuales, o en defecto a partir de equipos aislados (filtros biológicos y equipos de oxidación) de acuerdo con la normativa vigente.
 - o La definición de planes de abastecimiento que preserven la calidad de las aguas superficiales, evaluando previamente las alternativas que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor (a partir de aguas muy modificadas o aguas artificiales), según el Reglamento de Planificación Hidrológica 907/2007, de 6 de julio en su artículo 39.2.

Consideración de los siguientes criterios relacionados con el Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico en la Modificación Puntual de NNSS de Planeamiento de Alcántara (Cáceres):

- Revisar e incluir en la cartografía los yacimientos arqueológicos existentes dentro del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual. Adjunto a este Documento de Referencia se envía la Carta Arqueológica de Alcántara con la información relativa a los yacimientos arqueológicos de este municipio.
- En los enclaves donde haya yacimientos arqueológicos y sus entornos de protección de 200 metros alrededor del punto más exterior del bien, no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural, subsoluciones, superiores a 30 centímetros de profundidad, vertidos incontrolados de residuos de cualquier naturaleza, ni alteración de sus características. En cada zona de las reseñadas en planos, deberán sacarse fuera de estas el vallado o cercado de las fincas rústicas colindantes. Asimismo, las labores de descontaminación y los cambios de cultivo en estos enclaves necesitarán autorización previa por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Se deberán establecer las condiciones necesarias en caso de que se produzcan hallazgos en las zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos, el promotor y/o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de 48 horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Se debe incluir normativa y entorno de protección del Puente de Alcántara (Declarado como Bien de Interés Cultural en 1924, con la categoría de Monumento), situado en SNU de Especial Protección y por lo tanto afectado por la presente Modificación Puntual.

Otros criterios ambientales que de forma general se tendrán en cuenta son los siguientes:

- Se recomienda que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Alcántara deberá recoger la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental abreviada u ordinaria según lo establecido en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, la *Ley 5/2010, 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como la necesidad de sometimiento a informe de afección a la Red Natura 2000, según lo establecido en la *Ley 8/1998, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura*.
- En el articulado de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Alcántara se deberá incluir lo descrito en el artículo 56 quarter de la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Régimen de evaluación de actividades en Zonas integrantes de la Red Natura 2000. Informe de afección. *1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos y forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas. 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.*
- En caso de identificarse la afección de la Modificación Puntual sobre los valores ambientales indicados anteriormente se analizará la posibilidad de excluir dichas zonas del ámbito de actuación.
- Los usos permitidos en las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- Se incluirán medidas destinadas a minimizar y/o evitar la afección sobre los hábitats naturales de interés comunitario.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Excluir de la urbanización los terrenos afectados por la legislación de protección o policía del Dominio Público Hidráulico, de la naturaleza o del patrimonio cultural, y los que deban quedar sujetos a esta protección por sus valores ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquellos con riesgos naturales o tecnológicos.
- Adaptación de las nuevas actuaciones a las condiciones topográficas del territorio, minimizando la afección de terrenos situados en zonas con elevada pendiente, y evitar posibles riesgos geológicos y geomorfológicos.

- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
- Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Las vías pecuarias que discurran por la zona deben ser conservadas y protegidas, evitando cualquier actuación sobre ellas.
- Minimizar el impacto paisajístico de las actuaciones asociadas a los nuevos usos propuestos de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.
- En cuanto a los riesgos naturales se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Ordenación de los nuevos usos fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adapten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.
- Evitar o minimizar en lo posible los riesgos de inundación, evitando construir en zonas inundables, los movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales.

4. AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

El informe de sostenibilidad ambiental debe configurarse como una parte integrante de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alcántara (Cáceres), siguiendo lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 el informe de sostenibilidad ambiental deberá identificar, describir y evaluar:

1. Los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse del desarrollo de la Modificación Puntual.
2. Unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables (incluidas entre otras la alternativa cero), que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación de la Modificación Puntual.

Para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental, deberán tenerse en cuenta, al menos los apartados preceptivos señalados en la *Ley 9/2006* en su Anexo I “Contenido del informe de sostenibilidad ambiental” así como la información recogida en el Artículo 11. Informe de Sostenibilidad Ambiental del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

a) Esbozo del contenido y objetivos generales de la Modificación Puntual, especificando el ámbito territorial, usos y actuaciones a realizar, objetivos y criterios de sostenibilidad adoptados y relaciones con otros planes y programas

1. Promotor.
2. Ámbito de actuación. Localización y características básicas en el ámbito territorial de la modificación. Incluyendo: Provincia, término municipal; Coordenadas UTM referidas a cartografía oficial a escala adecuada; y Plano de Situación.
3. Datos urbanísticos del ámbito territorial de la Modificación Puntual de Alcántara. Incluyendo: Tipo de planeamiento vigente que regula el territorio; Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable); Calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente); Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc.
4. Objetivos y criterios de sostenibilidad de la Modificación Puntual.
5. Esbozo del contenido de la Modificación Puntual. Descripción de la propuesta, especificando los usos y actuaciones que se plantean. Se incluirá la normativa urbanística que propone el instrumento. La cartografía será claramente interpretable, a escala adecuada. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

b) Relación de la Modificación Puntual con otros planes que tengan conexión con ella

Deberán analizarse las relaciones del instrumento de planeamiento con otros instrumentos de ordenación urbanística, directrices de ordenación territorial y planes territoriales, así como, con otros planes sectoriales que guarden relación con él.

En todo caso deberán tenerse en cuenta los siguientes planes sectoriales desarrollados en la comunidad autónoma de Extremadura:

- a. Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura (2008-2015).
- b. Plan Forestal de Extremadura.
- c. Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015).
- d. Plan Hidrológico del Tajo.
- e. Planes de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural “Tajo Internacional”.
- f. Planes Rectores de Uso y Gestión.
- g. Planes de Gestión de Espacios Naturales.
- h. Planes de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas.

c) Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación Puntual, las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para la aplicación del plan, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual y de su probable evolución en caso de no aplicarse dicha modificación (“alternativa cero”).

Será necesario cuantificar, delimitar y localizar los factores descritos en el territorio utilizándose para ello, siempre que sea posible la cartografía oficial, así como la información existente en las páginas web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, así como de otras fuentes oficiales.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito de la modificación. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. **Clima:** Presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** Descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** Descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** Descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** Elaboración de los estudios contemplados en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** Caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** Identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** Inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** Relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y LICs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no.
10. **Paisaje:** Descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de

vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.

11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** Inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** Descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
13. **Residuos:** Caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia de la Modificación Puntual.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** Identificación, descripción y zonificación de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, especialmente los referidos al riesgo de inundación dada la cercanía al Regato del Trampal.
15. **Infraestructuras:** Identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual.
16. **Socioeconomía:** Estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

En este apartado deberá realizarse también un análisis de la alternativa cero, en donde deberá describirse la evolución del ámbito territorial y de la zona de influencia de la Modificación Puntual en caso de no desarrollarse la actuación propuesta.

Deberán analizarse independientemente, las características ambientales de aquellas zonas que puedan verse afectadas significativamente por las actuaciones de la Modificación Puntual, desarrollando particularmente los apartados señalados en el anterior epígrafe, de modo que complementa al mismo.

Será necesario contemplar en este apartado las zonas que puedan presentar una variación significativa de su calidad ambiental como consecuencia de las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual y que puedan producir efectos ambientales negativos sobre dichas áreas, tales como contaminación acústica, lumínica, atmosférica, de las aguas, de los suelos, de la vegetación, fauna, hábitats, paisaje, etc.

Se incluirán las diferentes zonificaciones que resulten significativas a los efectos del cumplimiento de las principales normas, políticas y programas ambientales (Red Natura 2000, Espacios Protegidos, Zonas Sensibles, Zonas Vulnerables, Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias, etc.), Yacimientos Arqueológicos, etc., relacionados con el Plan, incidiendo en cada una de ellas para su caracterización.

Se incluirá cartografía con los hábitats de la Directiva 92/43/CEE existentes en el término municipal así como del resto de valores ambientales, principalmente los existentes en los suelos afectados por la Modificación Puntual. Además se debe incluir

cartografía de las figuras de protección ambiental del Municipio estableciendo la relación entre éstas y los nuevos usos asignados.

Se incluirá cartografía de la hidrografía delimitándose sus zonas de protección.

Por otra parte se deben contemplar dos aspectos:

Será necesario señalar las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, en especial las zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas que puedan estar afectados por la ejecución de la propuesta de la Modificación Puntual.

Por otro lado deberán analizarse aquellos problemas ambientales específicos del ámbito de aplicación de la modificación, que puedan considerarse para mejorar la calidad ambiental de la zona y a los que el plan deberá prestar especial atención, pudiendo hacerse mención a los siguientes: problemas de abastecimiento o depuración de agua, zonas con suelos contaminados o potencialmente contaminados en los que deberá llevarse a cabo el procedimiento recogido en la normativa, problemas relacionados con la calidad del aire, fragmentación de hábitats o cualquier otro que pueda afectar de modo significativo a la calidad ambiental de la zona o a la salud de la población.

Las zonas de cauces y sus márgenes, así como todos los bienes de Dominio Público Hidráulico deben ser excluidos para los nuevos usos propuestos.

El informe de sostenibilidad ambiental deberá aportar la cartografía correspondiente a esta información.

d) Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con la Modificación Puntual y a la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración

Las principales normas, políticas y programas de acción medioambiental de los diferentes ámbitos institucionales (comunitario, nacional, autonómico) a considerar en la evaluación estratégica serán los señalados a continuación, en función de las características de la Modificación Puntual de Alcántara (Cáceres), se podrán añadir otras nuevas si resulta pertinente, así como omitir del análisis justificadamente las que puedan no verse afectadas.

Normativa comunitaria

- Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE, de evaluación del impacto ambiental de proyectos.
- Reglamento 3528/86/CEE de protección de los bosques contra la contaminación atmosférica.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

- Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y el control integrado de la contaminación.
- Directiva 96/62/CE del Consejo, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire.
- Directiva 2000/60/CE Marco del Agua.
- Directiva 2001/81/CE, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos.
- Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE.
- Directiva 2004/49/CE del ruido.
- Directiva 2004/107 de metales pesados e hidrocarburos aromáticos policíclicos.
- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Normativa básica estatal

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.
- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y demás normativa nacional relevante sobre conservación de la naturaleza.
- Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Normativa autonómica

- Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo.
- Decreto 37/2001, de 6 de marzo por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Decreto 47/2004, de 24 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente, programas nacionales y en su caso autonómico y local:

- La Estrategia española y en su caso autonómica para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.
 - Convenio relativo a Humedales de importancia internacional (RAMSAR) y las estrategias nacional y autonómicas para conservación y uso sostenible de los humedales
 - Programas de acción nacional y en su caso autonómicos contra la desertificación
 - Estrategias y planes forestal español y en su caso autonómicos.
 - Plan nacional de asignación de derechos de emisión (2005-2007) (Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre).
 - Plan de Acción 2005-2007 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2004-2012 (exclusivamente medidas de ahorro y eficiencia)
 - Programa nacional de reducción progresiva de emisiones nacionales de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, COV y amoníaco.
 - Agenda Local 21.
 - Estrategia de Cambio Climático para Extremadura (2009-2012).
 - Estrategia para el Desarrollo Sostenible de Extremadura.
- e) **Probables efectos significativos de la Modificación Puntual en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se incluirá un estudio específico de afección a Red Natura en el caso de que el plan o programa pueda afectar a la Red**

En este apartado se señalarán los principales efectos que la modificación ocasionará sobre los factores ambientales descritos en el apartado b), debiéndose incluir, como mínimo, los siguientes:

1. **Clima:** Afecciones sobre el clima o modificaciones que pueden darse en el microclima de la zona.
2. **Geología y geomorfología:** Alteraciones geomorfológicas y geológicas en el ámbito del término municipal. Afección a Lugares o Puntos de Interés Geológico.
3. **Calidad y usos del suelo:** Riesgos de erosión, cambios en la productividad y características del suelo, modificaciones en los usos del suelo, efectos negativos sobre actividades agrarias y sobre zonas con capacidad agraria real o potencial, etc.
4. **Hidrología e hidrogeología:** Incidencia en el régimen hídrico de los cauces existentes, especialmente en el Regato del Trampal, el consumo de agua potable, en el volumen de aguas residuales y su carga contaminante, riesgos de contaminación de aguas superficiales y subterráneas, alteraciones de cauces o red de drenaje de los terrenos, existencia de recursos hídricos para el abastecimiento, impactos sobre zonas de Dominio Público Hidráulico, etc.
5. **Calidad del aire:** Incidencia y consecuencias en la contaminación atmosférica, en la contaminación acústica y en la contaminación lumínica, modificación del medio nocturno, etc.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** Impactos sobre las características de los ecosistemas del entorno y su funcionamiento, sobre los márgenes de ríos, corredores ecológicos, etc.
7. **Vegetación:** Efectos y riesgos sobre la vegetación natural, sobre todo sobre aquella flora amenazada y/o protegida.
8. **Fauna:** Afección sobre las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de las presentes en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
9. **Áreas protegidas:** Repercusiones e impactos ambientales sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y zonas con especial valor ecológico y ambiental.
10. **Paisaje:** Incidencia en la cuenca visual de las actuaciones derivadas del plan y cambios paisajísticos que puedan producirse.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** Efectos sobre los montes de utilidad pública e impactos directos sobre vías pecuarias.
12. **Patrimonio cultural:** Afecciones sobre las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico.
13. **Residuos:** Incidencia en la gestión de residuos.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** Evaluación de los riesgos, en particular del riesgo de inundación dada la proximidad al Regato del Trampal.
15. **Infraestructuras:** Impactos sobre las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc. Afección sobre la demanda de energía, incremento de las intensidades de transporte, impacto sobre la capacidad de servicio de las mismas, modificaciones en la red de comunicaciones, etc.
16. **Socioeconomía:** Afección sobre la población, sectores de actividad y ocupación, vivienda, etc.

17. Salud humana: Repercusiones o riesgos sobre la seguridad y salud de las personas.

f) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación de la Modificación Puntual

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la ejecución de la Modificación Puntual.

Para cada tipo de actuación propuesta en la Modificación Puntual que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, deberán exponerse las medidas previstas para evitarlos o minimizarlos.

Estas medidas deberán estar recogidas en la versión preliminar de la Modificación Puntual. El informe de sostenibilidad ambiental incluirá referencias a los diferentes apartados de la modificación donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras o compensatorias.

g) Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se concluirá con la comparación ambiental de las diferentes alternativas analizadas, señalando de forma lo más sintética posible la medida en que cada una de ellas contribuye a mejorar la situación del medio ambiente del ámbito territorial de la Modificación Puntual y al cumplimiento de los principales criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad establecidos.

h) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento

El seguimiento debe facilitar la información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, criterios ambientales y principios de sostenibilidad, establecidos en este documento de referencia.

Se considerará oportuno establecer un sistema de seguimiento que permita disponer *a posteriori* de la información básica de la incidencia real que cada actuación tiene sobre los objetivos y los criterios ambientales.

El seguimiento consistirá en identificar los factores objeto de vigilancia, diseñar un método de seguimiento eficiente y establecer el tiempo de presencia de la vigilancia.

Además, deberán someterse a seguimiento ambiental, aquellas zonas identificadas en el apartado d), en las que existían problemas ambientales previos a la aplicación de la modificación, y aquellas zonas de particular importancia ambiental, sobre las que se hayan ejecutado actuaciones, mediante un estudio en el que se analice la evolución de la calidad ambiental que han sufrido estas áreas a lo largo del tiempo.

Se incluirá una síntesis de los apartados de la memoria normativa y, en su caso, programa de actuación de la Modificación Puntual, en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la modificación, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, mediante el establecimiento de condiciones de la Modificación Puntual.

i) Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes

El resumen recogerá de forma comprensible para el público no técnico el resultado de la evaluación, incluyendo las alternativas evaluadas, sus efectos ambientales y su contribución a los objetivos ambientales, las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas y cómo se ha tenido en cuenta la problemática planteada por las administraciones afectadas y el público interesado.

j) Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de la Modificación Puntual

En este apartado se incluirá la estimación global de la financiación prevista en la Modificación Puntual para las actividades de finalidades principalmente medioambientales, así como otras posibles previsiones económicas para evitar, reducir o paliar los posibles efectos negativos de la modificación sobre el medio ambiente.

Deberá presentarse un presupuesto desglosado de estas actuaciones que será independiente del presupuesto global de la modificación.

k) Mapa de riesgos

El artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo por el que se aprueba la ley del suelo, establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

En el informe de sostenibilidad ambiental se elaborarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar sus grados de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

- a) Peligrosidad baja escenarios de eventos extremos.

- b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables.
- c) Peligrosidad alta o escenario de eventos recientes.

La Modificación Puntual tendrá en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos. Dichos riesgos deberán ser valorados y cartografiados con objeto de obtener una visión espacial de las zonas con mayor probabilidad de producirse riesgos así como las zonas más seguras a la hora de llevar a cabo la ordenación. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:

- Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
- Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
- Expansividad del terreno
- Karstificación del terreno
- Vulnerabilidad de acuíferos
- Inundaciones
- Erosión
- Incendios forestales
- Otros riesgos geotécnicos

Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:

- Transporte de mercancías peligrosas por carretera
- Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
- Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
- Pasillos aéreos-aeropuertos
- Puertos comerciales (tránsito y almacenamiento de sustancias peligrosas)
- Explotaciones mineras
- Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras.
- Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el “riesgo global”. Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

l) Informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el informe

El informe de sostenibilidad ambiental deberá incluir un anejo que contemple cómo se han tenido en consideración el presente documento de referencia, las observaciones y las sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas

afectadas y, en su caso, el público interesado consultados en la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental.

m) Información adicional

El informe de sostenibilidad ambiental recogerá también la información que se considere necesaria para asegurar la calidad del informe. A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.
- b) El contenido y nivel de detalle de la Modificación Puntual.
- c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.
- d) La medida en que la evaluación de determinados aspectos, necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.

Se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en otras fases del proceso de decisión o en la elaboración de los planes promovidos por otras Administraciones públicas, así como los que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

El informe de sostenibilidad ambiental será parte integrante de la documentación de la Modificación Puntual y debe ser accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas.

El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de tres años, desde la fecha de recepción del documento de referencia para presentar el informe de sostenibilidad ambiental. Transcurrido dicho plazo sin haberlo presentado, se archivará el expediente, siendo necesario, en su caso, iniciar nuevamente el procedimiento con la presentación del documento de inicio.

5. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO

El artículo 10 de la Ley 9/2006, establece la forma en que debe desarrollarse la fase de consulta sobre la versión preliminar de la Modificación Puntual, que debe ir acompañado del informe de sostenibilidad ambiental.

Las actuaciones de información y consulta incluirán al menos las siguientes acciones:

- El órgano promotor anunciará al público mediante Anuncio de información pública reglada, en el Diario Oficial de Extremadura, y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, la información pública por un plazo de 45 días, para poder examinar el documento aprobado inicialmente y el informe de sostenibilidad ambiental, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideran interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992. El texto íntegro del documento aprobado inicialmente de la Modificación Puntual y el informe de sostenibilidad ambiental deben hacerse públicos al menos en el Ayuntamiento de Alcántara

(Cáceres) y disponer de una copia del mismo para su consulta por los ciudadanos y el público interesado en dependencias habilitadas para ello.

- Se realizará una consulta personalizada a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, utilizando al efecto medios convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y que faciliten el texto íntegro del documento aprobado inicialmente, incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental a los consultados, dando igualmente un plazo de respuesta de 45 días.

Las Administraciones públicas afectadas y público interesado serán al menos las siguientes:

Administraciones públicas afectadas: aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

En todo caso:

Administración General del Estado:

- Confederación Hidrográfica del Tago: debe incluir informe sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico. Además de un pronunciamiento expreso sobre los riesgos ambientales del ámbito objeto de ordenación como se ha mencionado en el apartado anterior.
- Dirección General de Carreteras del Estado: que incluye informe sobre la afección y el impacto de la Modificación Puntual sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Dirección General del Medio Natural (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal cuyo informe será vinculante en el caso de montes catalogados o protectores y Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas).
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.
- Dirección General de Infraestructura y Agua.

Administración local:

- Diputación Provincial de Cáceres y Ayuntamientos de Brozas, Villa del Rey, Acehuche, Membrío, Salorino y Ceclavín.

Público Interesado: Entendiéndose como tal:

- Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:
 - o Que tenga como fines acreditados en sus estatutos, entre otros, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan.
 - o Que lleve al menos dos años legalmente constituida y venga ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

En todo caso: ADENEX, SEO/Birdlife y Ecologistas en Acción.

Finalizada la fase de información pública, el órgano promotor remitirá al órgano ambiental en el plazo de tres meses, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas y las alegaciones recibidas. Además deberá responder motivadamente a las observaciones y alegaciones que se formulen en las consultas, a cuyos efectos elaborará un documento en el que se justifique cómo se han tomado en consideración aquéllas en la propuesta de la Modificación Puntual incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental.

6. MEMORIA AMBIENTAL

Finalizada la fase de información pública y consultas, el Ayuntamiento elaborará una propuesta de memoria ambiental en el plazo de tres meses que remitirá al órgano ambiental, para que en el plazo de un mes se pronuncie sobre ella.

La memoria ambiental contendrá, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Objeto del plan o programa y sus modificaciones y de la memoria ambiental.
- b) Proceso de evaluación ambiental del plan y modificaciones: su tramitación y desarrollo.
- c) Análisis del informe de sostenibilidad ambiental. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
- d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.
- e) Previsión de los impactos significativos del plan sobre, al menos, los siguientes factores: aire, clima, geología, geomorfología, aguas superficiales y subterráneas, suelo, vegetación, flora y hábitats, fauna, biodiversidad, áreas protegidas, paisaje, patrimonio arqueológico y cultural, bienes materiales de elevado valor ambiental y patrimonial, población, socioeconomía, y ordenación territorial y urbanística.
- f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan y/o modificación.
- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del plan.
- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del plan o programa y modificaciones así como las

directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen.

- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el plan y sus modificaciones.

Si el órgano ambiental se mostrara conforme con el documento recibido la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si éste se mostrara conforme con el documento recibido la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si existieran discrepancias entre el Ayuntamiento y el órgano ambiental, las modificaciones propuestas se trasladarán al Ayuntamiento, dando inicio a un periodo de consultas en la que participarán dos representantes de cada uno de los órganos, para resolver las discrepancias en el plazo de 10 días, transcurrido el cual el órgano ambiental elevará la memoria ambiental a definitiva.

La memoria ambiental es preceptiva y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse en la aprobación provisional de la Modificación Puntual por parte del Ayuntamiento y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobada la Modificación Puntual, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011.